



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 002-2016-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **26 ENE 2016**

VISTO :

El Oficio N° 1761-2015-GRA/GG-GRDE-DRA (Exped. N° 024492 del 20-10-2015), Sumilla (Exped. N° 029836 del 21-12-2015) y Sumilla (Exped. N° 030066 del 23-12-2015) sobre Recurso Administrativo de Apelación, promovido por don **RICARDO ANSELMO MENDOZA ARANA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0492-2015-GRA/DRAA/OAJ-D, emitido por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 003-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, el impugnante en su calidad de integrante de la Familia **Javier del Solar Flores y parte afectada**, por las acciones de violencia cometido por comuneros de la Comunidad Campesina de Chuschi, al apropiarse de tierras de la familia en alusión, quienes han adquirido a título de compra venta, una extensión de 897.4353 Hás, parte del predio Ingahuasi o Inga Florida, integrado por los predios Ccollpa ó Qishuar, Azabran e Incapayachanan, ubicado en el Distrito de Vinchos, adquisición de bien raíz debidamente saneado e inscrito en la SUNARP, Partida No. 11091847;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 492-2015-GRA-DRAA/OAJ-D del 07 de septiembre del 2015, se declara Improcedente la petición sobre Nulidad de la Resolución Directoral No. 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT, (16-julio-1997) entre otros, referente a la Declaración de Situación de Excepción del Fundo Yaruca Inga Florida, ubicado en la localidad de Rumichaca, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho;

Que, hecha la revisión de los antecedentes registrales (Partida No. 11091847), se tiene que el predio rústico Fundo Ingahuasi Inga Florida, integrado por los predios



Ccollpa o Quishuar, Azabran e Incapayachanan, ubicado en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, en una extensión de 897.4353 Hás, **ha sido materia de enajenación a perpetuidad por los hermanos Javier del Solar Flores, María Lía Flores Morales y César Augusto del Solar Flores**, mediante Escritura Pública de fecha 01 de julio del 2010 y su aclaratoria Escritura Pública de fecha 22 de julio del 2010; Escritura Pública de fecha 15 de mayo del 2011, su aclaratoria de fecha 20 de febrero del 2012, a favor del hoy impugnante Ricardo Anselmo Mendoza Arana, adquisición del predio en la extensión ya referida que es posterior a la Resolución Directoral No. 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT de fecha 16 de julio de 1997 y esta resolución directoral se emite a expresa petición de los hermanos Javier del Solar Flores y Lia María Flores Morales que son en sí, titulares del predio matriz en mayor extensión, por lo que el impugnante al pretender cuestionar la resolución directoral en mención, viene actuando sin acreditar legítimo interés, respecto a los alcances de la Resolución Directoral N° 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT (16-julio-1997); cuanto más, si la adquisición del predio en la extensión ya referida por parte del administrado, data de años recientes (2010);

Que, en el recurso de apelación, promovido por Ricardo Anselmo Mendoza Arana, en su condición de afectado supuestamente por las acciones violentas de la Comunidad Campesina de Chuschi, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 492-2015-GRA-DRAA/OAJ-D (07-septiembre-2015) ni en su primigenia pretensión administrativa sobre nulidad de la Resolución Directoral No. 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT (16-julio-1997), el impugnante no acredita representatividad ni interés legítimo con relación al acto resolutivo impugnado y de su pretensión primigenia; careciendo de este modo, de legitimidad para obrar, respecto al cuestionamiento de la Resolución Directoral No. 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT, de fecha 16 de julio de 1997;

Que, el acto impugnatorio contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 492-2015-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 07 de septiembre del 2015, está relacionado con el cuestionamiento vía Nulidad de la Resolución Directoral No. 0265-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT (16-julio-1997), referente a la Declaración de Situación de Excepción del Fundo Yaruca Inga Florida, ubicado en la localidad de Rumichaca, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, desde que el impugnante recién el año 2010 adquiere de sus anteriores propietarios, parte del predio Yaruca Inga Florida. Por tal razón, el administrado, no acredita representatividad por derecho propio ni con poder suficiente, debiendo desestimarse por infundado el recurso impugnativo incoado, por no tener legitimidad y el interés para obrar, acorde al numeral 1) del Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo General".

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2015-GRA/GR





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 002 -2016-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 26 ENE 2016

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por don **RICARDO ANSELMO MENDOZA ARANA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0492-2015-GRA-DRAA/OAJ-D de fecha 07 de setiembre del 2015; dejando a salvo el derecho del administrado de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente si así lo estime por conveniente. Déjese incólume el acto impugnado para los propósitos a lo que se contrae, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declarar, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Signature]
Gerente

